



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 004 2013 00254 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria de la Cruz Agudelo Escobar
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Rosa Antonia Espinosa Arango
Decisión	Ordena oficiar

Se incorpora la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en relación al oficio N° 082 del 8 de febrero de 2022, informando que la medida cautelar que se ordena cancelar fue comunicada por otro Juzgado, por lo que estima que éste juzgado no es el competente para emitir la orden de cancelación de la medida.

De conformidad con lo informado, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de M.I. N° 001-254279 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; medida cautelar que fue decretada mediante auto del 4 de junio de 2013 y comunicada mediante el oficio 1972 del 11 de junio de 2013.

Infórmese, además, que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín remitió el presente proceso al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, siguiendo las instrucciones del Acuerdo PSAA-1410103 del 7 de febrero de 2014 dada la entrada en vigencia de la oralidad. Juzgado que a su vez remitió éste proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión de Medellín conforme a lo ordenado mediante el Acuerdo CSJA15-735 del 27 de marzo de 2015, por último, se precisa que el mencionado Juzgado de

Descongestión fue convertido mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en el actual Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e007bdc11c94051526ddcc75eb343fa234a29ad279686970aca6206e9b6377**

Documento generado en 10/06/2022 01:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**